

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

El suscrito Diputado Lic. Héctor Alonso Granados, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a la consideración de vuestra ciudadanía, la iniciativa de LEY CONSTITUTIVA DEL RECONOCIMIENTO A LA GESTION GUBERNAMENTAL.

Sin más por el momento me reitero a sus distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE

DIP. LIC. HÉCTOR E. ALONSO GRANADOS  
H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE OCTUBRE DE 2005

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La labor de fiscalización que por disposición Constitucional realiza el Honorable Congreso, a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, conlleva a establecer mecanismos que difundan la cultura de rendición de cuentas.

Cierto es, que de las revisiones que se han venido efectuando en los últimos tres años, han propiciado una mayor transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, haciendo visible a la sociedad a través de la publicación de los Decretos correspondientes, la situación legal que revisten aquellos entes fiscalizables que no cumplen debidamente con su obligación de rendir de cuentas.

Pero también es cierto, que no basta con difundir o responsabilizar a los servidores públicos que formen parte de dichos entes, sino además es necesario incentivarlos para que apliquen adecuadamente los recursos que tienen a su cargo, justificando y comprobando en tiempo y forma, ante los Órganos de Control y Fiscalización competentes, dichos recursos.

Ello además, propiciará que la sociedad no solo señale los aspectos negativos atribuibles a ciertos sujetos fiscalizables, sino que también reconozca a aquellos que día a día, procuran mejorar su desempeño, eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones públicas.

Por estos motivos, es que se propone constituir el Reconocimiento a la Gestión Gubernamental, teniendo como elementos fundamentales para se otorgamiento los resultados que se desprenden de la revisión que realice el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En ese marco, se somete a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

### **LEY CONSTITUTIVA DEL RECONOCIMIENTO A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL**

**Artículo 1.-** El reconocimiento a la gestión Gubernamental es la distinción que se otorgará anualmente a cualquiera de los sujetos de revisión a que se refiere el artículo 2 fracción V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los resultados e indicadores que deriven de la revisión de las cuentas públicas y previa realización del procedimiento previsto en esta Ley.

**Artículo 2.-** El reconocimiento será entregado en la fecha que para tal efecto se determine y se concederá en las siguientes categorías:

**I.-** Desempeño.

**II.-** Planeación y programación presupuestaria.

**Artículo 3.-** Para el otorgamiento del reconocimiento se integrará un Consejo Auspiciante que estará integrado por:

**I.-** Un representante de la Comisión Inspectoral del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**II.-** El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**III.-** Rectores, Directores o Coordinadores Generales de las Instituciones Educativas de nivel superior o postgrado residentes en el Estado, que determinen los integrantes referidos en las fracciones anteriores. Para efectos de lo anterior, quedan exceptuadas para recibir el reconocimiento las instituciones educativas que ejerzan recursos públicos.

**Artículo 4.-** El Consejo Auspiciante motivará y procurará el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 14 de esta Ley, a efecto de emitir el acuerdo del otorgamiento del reconocimiento, en sus diversas modalidades, al o a los municipios en que proceda. El acuerdo del Consejo será inapelable.

**Artículo 5.-** El Consejo Auspiciante motivará y procurará el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 14 de esta Ley, a efecto de emitir el acuerdo del otorgamiento del reconocimiento, en sus diversas modalidades, al o a los municipios en que proceda. El acuerdo del Consejo será inapelable.

**Artículo 6.-** El Consejo Auspiciante contará con las siguientes atribuciones:

**I.-** Otorgar el Reconocimiento a la Buena Gestión Municipal, en sus diversas modalidades, previo desahogo del procedimiento establecido en el artículo 14 de esta Ley.

**II.-** Designar y tomar protesta a los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación, atendiendo a las sugerencias y recomendaciones que realice el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, derivado de la ejecución del procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley,

**III.-** Sustituir a los miembros del Comité Técnico de Evaluación en caso de renuncia o por causa justificada,

**IV.-** Difundir los lineamientos, parámetros y criterios a los cuales se sujeta la entrega del Reconocimiento, en las modalidades previstas por esta Ley.

**V.-** Expedir el reglamento de los Comités Técnicos de Evaluación.

**Artículo 7.-** El Consejo Auspiciante, validará los resultados que le sean remitidos por los Comités Técnicos de Evaluación.

**Artículo 8.-** Los Comités Técnicos de Evaluación, serán órganos integrados multidisciplinaria y fundamentalmente por cinco profesionales reconocidos en las áreas de contaduría, administración, ingeniería y derecho. Cada Comité será presidido por uno de sus miembros que electo por la mayoría de sus integrantes, y contarán con un Secretario Técnico que recaerá en un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que el mismo Órgano designe, contando con derecho a voz y no a voto en la toma de decisiones.

**Artículo 9.-** Para la integración de los Comités Técnicos de Evaluación, el Consejo Auspiciante deberá emitir convocatoria pública, a efecto de que se propongan a las personas que se consideren con el perfil, mérito y experiencia suficientes para formar parte de los Comités Técnicos de Evaluación requeridos para la entrega del Reconocimiento a la Gestión Gubernamental en sus diversas modalidades.

Para ser integrante de los Comités Técnicos de Evaluación deberán cubrirse los siguientes requisitos:

**I.-** No presidir el Consejo Directivo de algún colegio, barra o agrupación profesional o civil, cámara empresarial o sindicato de cualquier índole, u ocupar cargo alguno en partido o agrupación política.

**II.-** No ser funcionario o empleado estatal o municipal

**III.-** Acreditar el perfil profesional que se ostenta con título expedido por institución educativa legalmente facultada.

**IV.-** Acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años.

**V.-** Los demás que se establezcan en la convocatoria

Los integrantes de los Comités Técnicos de Evaluación, durarán en su encargo cuatro años.

**Artículo 10.-** Los Comités Técnicos de Evaluación, contarán con las siguientes atribuciones:

**I.-** Analizar, interpretar, valorar y calificar los informes de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior al Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspector, relativos a la revisión de las cuentas públicas, en la modalidad que les corresponda, no sólo para efectos de la entrega del Reconocimiento.

**II.-** Remitir al Consejo Auspiciante, los resultados que se deriven de la labor señalada en la fracción anterior, debidamente fundado y motivado.

**III.-** Discutir y determinar los lineamientos, parámetros y criterios a los cuales se sujetará la entrega del Reconocimiento en la modalidad que les corresponda, asegurándose que sean adecuados y claros.

**IV.-** Revisar y modificar, cuando lo considere necesario, los criterios que conforman los parámetros base para el otorgamiento del reconocimiento.

**Artículo 11.-** El Consejo Auspiciante y los Comités Técnicos de Evaluación, podrán reunirse en cualquier tiempo para el óptimo cumplimiento de sus funciones, previa convocatoria de su presidente y del secretario técnico que corresponda. De cada sesión de trabajo que se realice, se levantará el acta respectiva.

**Artículo 12.-** Para la validez de las sesiones del Consejo Auspiciante y de los Comités Técnicos de Evaluación, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones de los Comités, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión. A reserva de lo anterior, se deberá procurar en todo momento el consenso en la toma de decisiones.

**Artículo 13.-** Las funciones que realicen los miembros del Consejo y los Comités, tendrán el carácter de honorarios. No se percibirá sueldo o compensación alguna por su participación en los trabajos encomendados.

**Artículo 14.-** El otorgamiento del Reconocimiento, se sujetará al siguiente procedimiento:

**I.-** Habiéndose presentado al Pleno del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector del Órgano de Fiscalización Superior, los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la terminación del tercer periodo ordinario de Sesiones de cada año, el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Auspiciante, deberán convocar a los demás integrantes a una Sesión, a efecto de declarar la iniciación de los trabajos para el otorgamiento del Reconocimiento del año que corresponda, sin perjuicio de que pueda reunirse en cualquier momento, por causas que lo ameriten.

**II.-** En esa misma sesión, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, entregará a los demás integrantes del Consejo, un ejemplar de sus informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas.

**III.-** Realizado lo anterior, se procederá a convocar a los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación.

**IV.-** Convocados los miembros de los Comités Técnicos de Evaluación, éstos en las fechas, horas y lugares que para tal efecto se dispongan, procederán al análisis, valoración y evaluación técnicas de los resultados e indicadores que se desprendieron de los informes de resultado emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, respecto a la revisión de Cuentas Públicas. El resultado de la evaluación deberá atender en todo momento, a los lineamientos, parámetros y criterios a los cuales se sujetará la entrega del Reconocimiento en sus diversas modalidades, y deberá ser hecho en forma inmediata del conocimiento del Consejo Auspiciante.

**V.-** Una vez que el Consejo Auspiciante, conozca los resultados de la evaluación realizada por el respectivo Comité Técnico de Evaluación, procederá a emitir el acuerdo señalado en el artículo 5 de esta Ley.

**VI.-** Emitido el acuerdo mencionado en la fracción anterior, se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y se hará del conocimiento del titular del sujeto de revisión que corresponda.

**VII.-** El Consejo Auspiciante, preverá las providencias necesarias a efecto de entregar públicamente el reconocimiento que corresponda.

**Artículo 15.-** Para el desarrollo de los trabajos encomendados a los Comités Técnicos de Evaluación, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, facilitará fichas técnicas informativas, debiéndose observar en todo momento las disposiciones que rigen la entrega de información.

**Artículo 16.-** El reconocimiento consistirá en la entrega de un Diploma que será suscrito por los miembros del Consejo Auspiciante. Dicho Diploma deberá mandarse a publicar en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, para su difusión y conocimientos públicos.

**Artículo 17.-** El Consejo Auspiciante, podrá acordar el otorgamiento del reconocimiento en modalidades no previstas en el artículo 2 de esta Ley, previa emisión de las bases mediante convocatoria pública.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta Ley.

**Tercero.-** para los efectos del otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Gubernamental, se faculta al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para que tome las medidas necesarias, y en un término no mayor de quince días contados a partir de la publicación de esta Ley, se integre el Consejo Auspiciante.

**Cuarto.-** Integrado el Consejo Auspiciante en un término no mayor de treinta días hábiles, se deberá emitir la convocatoria respectiva para elegir a quienes integrarán los Comités Técnicos de Evaluación, para otorgar el Reconocimiento a la Gestión Gubernamental. Dichos Comités, una vez integrados, se avocarán a la expedición de los lineamientos, parámetros y criterios a los cuales se sujetará la entrega de dicho Reconocimiento.

**Quinto.-** Para la erogación de los gastos que con motivo del otorgamiento del Reconocimiento a la Gestión Gubernamental se originen, el Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior, tomarán las providencias presupuestarias que correspondan.

Puebla, Puebla, a 21 de enero de 2005